Año de 1892. Viernes 25 de Noviembre. Núm. 143.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Exposición universal de Chicago.

En virtud de lo dispuesto por la Comisión general, se advierte á los particulares que deseen presentar objetos ó productos en la Exposición Universal de Chicago que el plazo concedido para solicitar la inscripción como expositores y para entregar los productos se ha ampliado, como única prórroga que es posible conceder, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

La inscripción y entrega de los productos ú objetos se debe hacer en la Comisión provincial encargada de este servicio, que funciona bajo mi presidencia, la cual facilitará á los que lo soliciten toda clase de noticias, impresos, instrucciones y datos al efecto necesarios.

En interés de los mismos expositores, les llamo la atención sobre lo dispuesto en los artículos 4.° y 7.° de la *Instrucción* de 1.° de Agosto próximo pasado, cuyo extracto es como sigue:

"Art. 4.° La *Comisión provincial*, previa la calificación de los productos, con arreglo á lo dispuesto en la *Circular núm. 1* de la *Comisión general*, resolverá de plano sobre la admisión ó no admisión de los mismos, y, en caso afirmativo, determinará también si pueden ó no formar parte de la *Colección oficial de la provincia.* Si los productos son admitidos y si los considera dignos de formar parte de la *Colección oficial*, se dará cuenta de esta circunstancia al expositor para que éste opte por pertenecer á dicha agrupación, obteniendo con ello las ventajas que se determinan en el artículo 7.°, ó por figurar como expositor particular. En uno y otro caso se formalizará la *cédula de inscripción* correspondiente, extendiéndose por triplicado. Uno de los ejemplares quedará en poder del interesado y otro en el de la *Comisión provincial.* El tercer ejemplar se remitirá por la *Comisión* indicada á la *general* el mismo día en que se formalice.

Art. 7.° Las *Comisiones provinciales* facilitarán á los expositores para su cumplimiento en la parte que les corresponda un ejemplar de la presente *Instrucción* y otro del *Reglamento de Aduanas* y *Tarifas de transportes* de los Estados Unidos.

Para la remisión á Chicago de los productos correspondientes á las *Colecciones oficiales de las provincias*, se dictarán oportunamente las reglas necesarias para el caso, gozando como subvención los expositores que las constituyan el transporte franco de ida y vuelta á Chicago de los productos, así como el despacho propio de todas las formalidades de Aduanas nacionales y extranjeras.

Respecto á los productos de los expositores que no figuren en dichas *Colecciones oficiales de las provincias*, queda entendido que los gastos de transporte correrán de su cuenta y cargo hasta que entreguen los bultos ó cajas en Chicago al *Delegado general* de España, si bien se les despacharán éstos gratuitamente en las Aduanas por los agentes oficiales que el Gobierno nombrará al efecto en los puertos de la Península y de Nueva York, así como en Chicago, tanto á la ida como á la vuelta.

No se exigirá cantidad alguna por el espacio ó terreno que se conceda á los expositores..

Segovia 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar, de doce á una de su tarde, en los pueblos que también se citan, las subastas de la caza y pesca de los montes y ríos que bañan los mismos, bajo los tipos que también se mencionan y las condiciones facultativas que se publicaron en el *Boletín oficial* número 122, del 7 de Octubre último.

Relación de los aprovechamientos de caza y pesca concedidos en el plan forestal de 1892-93 en los montes de los pueblos y Comunidades que á continuación se expresan.

Núm. del monte.	PUEBLOS y Comunidades.	NOMBRES de los montes.	Clase de aprovechamiento.	Tasación. Pesetas.	Días en que han de verificarse las subastas.
30	Revenga........	Soto y Dehesilla......	Caza.	50	2 Diciembre.
187	Pedraza........	Río, Pinar de Navafría.	Pesca.	22'50	Id. id.
108	Miguelañez (Comunidad)	Pinar de la Comunidad.	Caza.	45	Id. id.
103	Coca (Comunidad)..	Pinar Viejo........	Caza.	14'40	3 id.
102	Coca...........	Id. de Villa........	Caza.	8'10	Id. id.
119	Santiuste S. J. Bt.ª	Id. de Muceras......	Caza.	45	4 id.
50	S. Martín y Mudrián	Id. del Concejo y el río.	Id. y pesca	67'50	Id. id.
138 y 141	Espinar..........	Cerca Portillo y Dehesa chica	Caza.	112'50	Id. id.
142 y 143	Idem...........	Id. de la Garganta y Estepar..	Caza.		
38	Pinarejos........	Pinar de Propios......	Caza.	22'50	Id. id.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, de doce á una de su tarde, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las subastas de los frutos de la piña albar de los montes que también se citan, bajo los tipos que se publican y pliego de condiciones facultativas inserto en el *Boletín oficial* núm. 122, del 7 de Octubre último.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Núm. del monte.	PUEBLOS y Comunidades.	NOMBRES de los montes.	Cantidad. — *Hectls.*	Tasación. — *Pesetas.*	Días en que se verifican las subastas.
1	Adrados	Chorretón y Naval....	80	72	2 Diciembre.
99	Bernardos.........	El Pinar............	125	112'50	Id. id.
34	Navalmanzano......	Las Cabañas.........	40	36	3 id.
11	Cuéllar (Comunidad)	Fuente del Valle	80	72	Id. id.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta de doce á una de su tarde, tendrán lugar en los pueblos que se citan las subastas de pinos de los montes que también se mencionan bajo los tipos que en la misma se publican y los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de aquellos Ayuntamientos.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Núm. del monte.	PUEBLOS y Comunidades.	NOMBRE del monte.	Núm. de pinos	Metros cúbicos.	Tasación. — *Pesetas.*	Días en que han de verificarse las subastas.
136	Espinar, primer lote.	Aguas vertientes	100	31	1.031	26 Diciembre.
Id.	Id., segundo id..	Idem id........	100	31	1.009	Id. id.
150	Muñoveros.......	Vadillo y Cabezada.	50	19	285	Id. id.
53	Torrecilla del Pinar.	Dehesa de propios	50	20	300	Id. id.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 26 de Diciembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía del Espinar la subasta doble y simultánea de dos mil pinos, en once lotes, del monte "Dehesa de la Garganta„ perteneciente á aquellos propios, bajo los tipos y condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría de la referida villa.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, formulados conforme al modelo inserto al final de este anuncio, y deberán ir acompañados de la carta de pago que acredite haber ingresado el cinco por ciento de la tasación en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaría de fondos municipales del Espinar.

La subasta será doble y simultánea, en el Gobierno civil de esta provincia ante el Excelentísimo Sr. Gobernador ó funcionario en quien delegue, y en el Espinar ante el Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar de dos mil pinos que se hallan señalados en el monte "Dehesa de la Garganta„ de los propios del Espinar, por el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... (en letra) del corriente año y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los..... pinos (en letra) que constituyen el lote núm..... (en letra) de los once en que se halla dividido el aprovechamiento, ofrece por dicho lote la cantidad de..... (en letra también) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 22 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLÉN.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 3 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión provincial acordó celebrarlas en el mes actual los días 4, 5, 6, 7, 25, 27, 28, 30 y 31.

Asuntos urgentes.—También acordó la Comisión por unanimidad declarar urgentes los asuntos siguientes que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la confiere la vigente ley municipal.

Beneficencia.—Turégano.—Solicitado por Mariano Merino, se le conceda prohijar á la expósita Juana de Santa Benita, que ha tenido á su cuidado desde la niñez, la Comisión acuerda acceder á los deseos del recurrente en la forma reglamentaria.

Cuentas municipales modernas.—Escobar.—En vista de que no han sido subsanados con las contestaciones dadas todos los reparos que han ofrecido las cuentas de 1887 á 88, la Comisión acuerda remitir al Alcalde un segundo pliego de los que quedan subsistentes para que le contesten en el plazo de quince días.

Fuentes de Cuéllar.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos propuestos en las cuentas de 1888 á 89, la Comisión acuerda remitir un segundo pliego al Alcalde, de los subsistentes, que quedarán contestados en el plazo de quince días.

Caballar.—Igualmente se acuerda remitir al Alcalde un segundo pliego de reparos ofrecidos en las cuentas de 1887 á 88, que también contestarán en el plazo de quince días.

Prádena.—Subsanados los reparos propuestos en las cuentas de 1886 á 87, la Comisión acuerda remitirlas al Sr. Gobernador Civil, informándole procede su aprobación.

Frumales.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido á las cuentas de 1887 á 88, la Comisión acuerda remitir al Alcalde un nuevo pliego de los que considera subsistentes, señalando el plazo de quince días para su contestación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Santibáñez de Ailón.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el expediente instruido á instancia de Pedro Sanz, vecino de dicho pueblo, solicitando de S. M. la Reina Regente sea declarado exento del actual servicio su hijo Juan Sanz Esteban, mozo correspondiente al reemplazo de 1891, se acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador informándole que puede Su Majestad la Reina, haciendo uso de su regia prerrogativa, acceder á la pretensión del recurrente.

Madrona.—La Comisión acordó reclamar por conducto de la Alcaldía el reintegro necesario al expediente instruido por el padre del mozo Marcelino de las Heras, por no haber sido considerado aquél pobre y en tal concepto declarado su hijo soldado sorteable.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad y haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede, acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver, sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Excma. Diputación.

Beneficencia.—Aguilafuente.—Accediendo á lo solicitado por Bruno Jerónimo, se acordó inscribirle en turno para su ingreso cuando le corresponda en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Carreteras provinciales.—Matabuena.—La Comisión acordó aprobar el acta de la recepción provisional de los dos pontones construidos sobre el arroyo de la Fragua, en el kilómetro 37 de la carretera de la Salceda á San Esteban de Gormaz.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría provincial, se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes actual, importante 80.867 pesetas, 27 céntimos.

Cuentas municipales.—Tabanera la Luenga, Roda y Sauquillo.—No habiendo devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dichos pueblos y ejercicio económico de 1887 á 88, á pesar de haber transcurrido el plazo que se había señalado, se acordó prevenir á los Alcaldes cumplan dicho servicio en el término de quince días, advirtiéndoles que en otro caso se les exigirá la responsabilidad merecida.

Santiuste de Pedraza y Sotosalvos.—Como haya transcurrido el plazo señalado sin haberse devuelto contestado el pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de cada uno de los mencionados pueblos, correspondientes al ejercicio de 1887 á 88, se acordó prevenir á los Alcaldes que si en el plazo de quince días no cumplen dicho servicio se les exigirá la responsabilidad á que se están haciendo acreedores.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y realización del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

(Continuación.)

Art. 138. La devolución se acordará en primera instancia por los Delegados con apelación á la Dirección general del ramo, ó al Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto, y con arreglo al art. 62 del Reglamento de procedimientos vigente.

Si el fallo de primera instancia fuese concediendo la devolución solicitada se notificará necesariamente al Interventor, con entrega del expediente, para que exponga en el mismo si consiente ó se opone á que se lleve á efecto. Si se opusiese, en el mismo día se remitirá el expediente á la Dirección de Contribuciones para su revisión, y verificada ésta, si el Centro directivo hallase motivo para acordar la revocación del fallo de primera instancia, la acordará en el plazo de un mes, si el asunto fuese de su competencia por la cuantía y si no la propondrá al Ministerio dentro del mismo plazo.

Si la Dirección estimase el recurso de primera instancia ajustado á derecho, devolverá el expediente á la Delegación para su ejecución y cumplimiento.

La Dirección puede en todo tiempo reclamar los expedientes de devolución para revisarlos, y si el fallo fuera improcedente, pero se hubiera hecho firme y no cupiera contra el mismo recurso alguno, acordará por sí ó propondrá al Ministerio las responsabilidades en que hayan incurrido los funcionarios.

Siendo firme el acuerdo concediendo la devolución, se llevará á efecto, previos los trámites indispensables, y justificando el mandamiento de pago con certificación del fallo dictado, del ingreso de cuya devolución se trata, y documentos relativos á la personalidad del reclamante; pero el expediente que la motive se conservará original en el Negociado de Derechos reales á los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Art. 139. No se acordará la devolución de lo que el contribuyente crea pagado de más á virtud de una liquidación que haya sido consentida por no haberse deducido reclamación contra la misma en el plazo de quince días.

Para acordar la devolución será necesario providencia judicial ó administrativa en los casos siguientes:

1.° En los casos de adjudicación para pago de deudas, contándose los cinco años desde la fecha de la escritura de venta ó cesión de los bienes inmuebles ó derechos reales adjudicados con dicho objeto.

2.° En las devoluciones por cumplimiento de condiciones resolutorias, ó en virtud de sentencias declaratorias de la rescisión de contratos, en cuyo caso el plazo correrá desde que se cumpla la condición ó sea firme la sentencia.

Y 3.° En las de lo pagado de más por un error puramente material ó de hecho como equivocación aritmética al verificar la liquidación, señalamiento de tipo que no es aplicable al concepto liquidado ó doble pago de la misma cantidad en una ó distintas oficinas liquidadoras: en estos casos, el plazo de cinco años se contará desde la fecha en que se hizo el pago indebido.

Cuando la devolución se funde en la errónea calificación jurídica del acto, ó en haberlo considerado sujeto al impuesto no estándolo, para solicitar la devolución es indispensable que la liquidación se haya impugnado en tiempo.

CAPÍTULO X

Obligaciones de los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares, Notarios y Autoridades administrativas.

Art. 140. Los Jueces de primera instancia é instrucción, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos, Secretarios judiciales y Escribanos de actuaciones, están obligados á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 141. Los Jueces de instrucción y de primera instancia cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaría que hayan aprobado durante dicho período.

Art. 142. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Art. 143. Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estado de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

No se hará entrega de bienes muebles ó metálico á los acreedores sin que acrediten previamente el pago del impuesto, bajo la responsabilidad subsidiaria de los que la acordasen.

Art. 144. Las Autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración de Contribuciones de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

Art. 145. Los Registradores de la propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro, sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto, á que el documento se refiera, se halla exento de pago.

Art. 146. Los encargados del Registro civil, formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos, con los datos que la Administración señale.

Las relaciones que forme la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad, se remitirán trimestralmente á la Dirección general de Contribuciones, y en igual período se enviarán á los liquidadores respectivos del impuesto de Derechos reales las formadas por los Jueces municipales.

Art. 147. Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias que ésta les reclame por sí ó por medio de sus agentes, sobre actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas, y se hallen sujetos al pago del impuesto.

Art. 148. Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se transmitan bienes de cualquier clase, ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos, cuyo índice remitirán al liquidador del partido.

Los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio que intervengan en operaciones de préstamos con garantías de efectos públicos, deberán dar cuenta á la Administración de Contribuciones de la provincia de cada una de ellas, dentro del término de un mes.

Art. 149. Todo Notario que autorice cualquier documento sujeto al pago del impuesto, expresará al pie del mismo la obligación de presentarlo á liquidar dentro del plazo determinado, y las responsabilidades en que se incurre por los interesados en el caso de no efectuarlo.

Art. 150. Los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales están obligados á advertir á los interesados en cuyo favor recaigan fallos que produzcan entregas de cantidades en metálico sujetas al impuesto, el deber en que están de presentar á la liquidación las declaraciones consiguientes y los plazos señalados para el pago.

Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita, que firmarán los interesados, ó en su defecto tendrá lugar por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Igual advertencia y con iguales requisitos, harán á los adjudicatarios de bienes muebles.

Art. 151. Los Notarios públicos y los Escribanos actuarios quedan obligados á expedir en papel de oficio las copias que la Administración de su provincia, ó de otra cualquiera, exija de los documentos que autoricen y se refieran á actos ó contratos sujetos al impuesto y que no hubieran sido presentados en tiempo hábil, á reserva de que le sean satisfechos sus derechos por los interesados.

Art. 152. No se admitirán por los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni por las oficinas ni Corporaciones del Municipio, de la provincia ó del Estado, documentos en que no conste haber pagado el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ó la nota á que se refiere el artículo 102 de este Reglamento, si por ellos se constituyen, transmiten, reconocen, modifican ó extinguen derechos reales, ó meramente se transmiten bienes inmuebles ó muebles, perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente.

Los Juzgados, Tribunales, oficinas y Corporaciones devolverán á los interesados los documentos que se presenten como otorgados sin los requisitos que la ley exige, y no permitirán que queden de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos ó judiciales, pero darán conocimiento de ellos á la Administración respectiva.

Las Autoridades ó funcionarios que faltasen á lo prevenido en los párrafos anteriores, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

CAPÍTULO XI

Prescripciones penales y perdones.

Art. 153. Los contribuyentes que incurriesen en multa por falta de presentación de documentos ó de pago del impuesto dentro de los plazos señalados, aun cuando sean relevados de dicha pena, satisfarán precisamente en todos los casos el interés de demora á razón del 6 por 100 anual.

Este interés comenzará á devengarse desde el día siguiente inclusive á la fecha en que hayan incurrido en la multa.

Art. 154. El procedimiento para la exacción de toda clase de multas será puramente administrativo, y se incoará y seguirá por la vía de apremio conforme á instrucción, sin que pueda entablarse recurso alguno mientras no se realice el pago.

Art. 155. Las multas contra particulares señaladas en este Reglamento, se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales para presentación de documentos y pago del impuesto, y en su virtud, se liquidarán y exigirán desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda, y sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes contra las mismas.

Art. 156. Las multas en que incurran las Autoridades ó funcionarios de que trata el capítulo anterior por su intervención en la gestión del impuesto ú omisión de los deberes que este Reglamento les impone, se propondrán por los Delegados de Hacienda é impondrán por el Ministerio.

Las en que incurran los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, se impondrán por los Delegados de Hacienda.

Art. 157. Cuando haya fallecido el contribuyente incurso en la multa, sus herederos estarán dispensados de la misma, pero no del pago de los derechos é intereses de 6 por 100 de demora.

Art. 158. La tercera parte de las multas impuestas corresponde en todos los casos á los liquidadores.

En el caso de que haya denunciante, éste tendrá derecho, una vez aprobada la denuncia, á percibir el resto de la multa ó sean las dos terceras partes.

Art. 159. Las multas que procedan por retraso en la presentación de documentos á la liquidación, ó en el pago, una vez liquidados, se satisfarán en metálico, abonándose en el papel correspondiente las impuestas por cualquier otro concepto á las Autoridades, funcionarios, Sociedades ó particulares, por faltas á que señale tal pena este Reglamento.

Los intereses de demora siempre se ingresarán en metálico.

Art. 160. Al hacerse efectivo el importe de las multas, se liquidará la parte correspondiente al Tesoro, al liquidador y al denunciante. La perteneciente al liquidador y al denunciante en su caso, podrá, á voluntad del contribuyente, abonarse en la oficina liquidadora del partido ó en la Tesorería de la provincia, como depósito administrativo. En el primer caso el liquidador dará el oportuno recibo y conservará en depósito la cantidad hasta que le sea comunicada la orden de entrega, que verificará al denunciante, también bajo recibo, haciendo suya la parte que le corresponda.

En el segundo caso la Administración ordenará la entrega de la parte

que corresponda á cada uno de los partícipes dentro del mes en que se haga efectiva, si esto tuvo lugar antes del día 20, y en otro caso en el mes siguiente.

Las órdenes de entrega no se expedirán hasta que haya transcurrido el plazo para reclamar contra la multa.

(Continuará.)

Alcaldía constitucional de Segovia.

En la Junta celebrada el 11 del actual, en virtud de convocatoria para ella á todas las cabezas de partido de la provincia y pueblos que la constituyen, anunciada en el *Boletín oficial* del 31 de Octubre último, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar las condiciones para el nuevo arrendamiento de la casa que ocupa la Audiencia de lo criminal, presentadas en nombre de la dueña, Excelentísima Sra. Marquesa de San Felices, por su administrador en esta capital, D. Feliciano Llovet, dejando reducido en ellas á seis años el tiempo del contrato, á 1.250 pesetas el alquiler anual y desestimada la referente al pago de honorarios al Arquitecto que designe dicha señora para informarla sobre las obras que se proyecten.

2.º Formar un presupuesto de 7000 pesetas por cada uno de los seis años del nuevo arrendamiento, para atender á los gastos por alquileres, reparación y conservación del edificio, sin perjuicio de modificar la expresada suma si las circunstancias lo hicieren preciso.

3.º Nombrar una Comisión, compuesta del Alcalde y Procurador Síndico de este Ayuntamiento y de los representantes de los pueblos de Brieva y Marazuela, investida de amplias facultades, para convenir con el administrador de la dueña de la indicada casa en las condiciones que han de fijarse definitivamente y para que suscriba la correspondiente escritura.

Y 4.º Que las cabezas de partido convoquen á un representante de cada uno de los Ayuntamientos que las constituyen, á fin de que, nombrándose uno por cada una también de aquéllas, y con amplias facultades, se forme una Comisión permanente con los cinco de las de la provincia, bajo la presidencia del Alcalde de esta capital, para que resuelva cuantos incidentes ocurran referentes á la casa que ha de ocupar la Audiencia de lo criminal; pues por este medio se evitará á los pueblos los gastos y molestias consiguientes á tener que acudir en otro caso á las reuniones de todos para tratar sobre el asunto.

Cuyos acuerdos en extracto he dispuesto publicar para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos que no tuvieron representación en la citada Junta, con objeto de que antes de remitir á la Exma. Diputación el presupuesto mencionado para la distribución que la encomienda la ley del Poder judicial, se expongan las observaciones que se juzguen oportunas ó se aprueben tales acuerdos.

Debiendo advertirles que el asunto es urgente, porque si el primero del próximo Enero no se hubiese contratado el nuevo arrendamiento, será preciso dejar la casa que ocupa la Audiencia, pues que la dueña así lo ha prevenido, y no teniendo otra disponible en condiciones, pudiera surgir un conflicto, cuya responsabilidad declino desde luego en los causantes.

Segovia 18 de Noviembre de 1892 —El Alcalde, Manuel Aleman.

Alcaldía de Nava de la Asunción.

Con el fin de formar con exactitud el recuento de ganadería de este distrito para el ejercicio de 1893 á 94, se advierte á los contribuyentes que por este concepto hayan sufrido alteraciones en alta ó en baja, presenten sus reclamaciones justificadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días; pues transcurrido dicho tiempo no será admitida ninguna reclamación.

Nava de la Asunción 21 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Sanz Herrero.

Alcaldía constitucional de Aguilafuente.

D. Angel Trapero Arribas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Aguilafuente.

Hago saber: Que en cumplimiento de orden del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento vigente para aplicar la ley de expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción del trozo 2.º de la carretera del Estado de Turégano á Navas de Oro, en la parte que ha sufrido variación para la travesía por este pueblo, y prevenirles que dentro del plazo de ocho días nombren el perito que ha de representarles en el señalamiento de terrenos y su valoración.

Entre dichos interesados se encuentran Andrés Cuesta Ballesteros, el señor Administrador de la Capellanía titulada de los Velascos, D. Niceto Merino Sanz y los herederos de Manuel Viejo Ballesteros, propietarios de algunas fincas en este término sujetas á la expropiación, los que no tienen apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen, á fin de llevar á cabo la mencionada notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de ocho días, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Aguilafuente 17 de Noviembre de 1892.—Angel Trapero Arribas.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Tomás García Martin, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan del Barrio Reques, vecino de Otero de Herreros, en causa criminal seguida al mismo por el delito de hurto doméstico, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

La tercera parte proindivisa de una tierra en término de Otero de Herreros, sitio de las Fuentes, titulada el Barrial, labrantía, de cabida toda ella nueve cuartas de primera y segunda calidad; que linda toda á Oriente y Mediodía, prado de las Fuentes; Poniente, tierra de D. Antonio Candado; Norte, otra de Eleuteria Barreno y Vicente de la Calle; las restantes partes pertenecen á Rogelio y Jacinto del Barrio Reques; y la tercera parte del Juan que se anuncia en subasta sale á ella por la cantidad de ciento setenta pesetas.

La tercera parte de una casa de habitación y morada, en dicho pueblo de Otero de Herreros, calle de la Plazuela, número veintiseis, á Rogelio y Jacinto del Barrio Reques, con los cuales se halla proindivisa así como el pajar y corral adyacente y bajo un solo cierre; linda toda ella á Oriente, casa de María Piñuela; Mediodía, con calle de la Plazuela; Poniente, casa de Fernando Bermejo; Norte, calle del Moral: sale á subasta la referida tercera parte, en doscientas diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día diez y siete de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento á lo menos de la referida cantidad; que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero y que el título referente á las fincas subastadas consistente en una información posesoria se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario en donde podrán examinarlos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Segovia á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martin.—Julian Otero.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de la presente y en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de diez y ocho del corriente dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Abogado del Estado, en representación de este contra varios vecinos de Gomezserracín, sobre nulidad de inscripciones de posesión de fincas y cancelación de las mismas, se emplaza á los herederos desconocidos de Ignacia Barruso Plaza, Isabel Ruano, Matilde Pinilla, Melchora García, María Muñoz, Vicenta Muñoz Pinilla y Casilda del Caz, vecinas que fueron de dicho pueblo de Gomezserracín, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Segovia veintidos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Julian Otero.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 363, 365, 366, 389, 397, 403 al 405, 412, 414, 427, 429, 430, 450, 463, 466 y 468 del libro 114; 957, 960, 961, 965 al 968, 979, 985, 986, 992 al 994, 998, 1003, 1010, 1013, 1020, 1024 al 1028, 1032, 1039, 1045, 1050, 1056, 1061, 1064 al 1069, 1077, 1084, 1086, 1096, 1101, 1102, 1111, 1113, 1116, 1117 al 1119, 1127, 1132, 1134, 1137 al 1139, 1143, 1147, 1148, 1151, 1153, 1154, 1156, 1159, 1165, 1168, 1171, 1174, 1176, 1180, 1184, 1187, 1191, 1193, 1194 y 1195 del libro 120; 18, 19, 22, 24, 25, 29, 33, 35, 36, 39, 40, 45, 47, 48, 56, 57, 60 al 62, 66 al 68, 71, 83 al 85, 87, 97, 98, 101, 103, 107, 111 al 114, 116 al 118, 126, 129, 133, 139, 140, 143 al 147, 151, 154, 155, 164, 165, 169, 170, 180, 182 al 185, 190, 192, 199, 200, 205, 206, 216, 219, 220, 222, 228, 231, 139, 244, 246, 250, 255, 257, 259, 261, 271, 274, 279, 280, 282, 285 al 187, 289, 295, 305, 306, 308, 310, 321, 325, 326, 334, 337, 339, 343, 344, 347, 349, 350, 359, 360, 365, 367, 373 al 375, 377, 382, 386, 390, 392, 401 al 404 (1) 403 (2) 406, 407, 409, 410, 419 al 422, 426, 427, 429 á 431, 435, 438, 440, 441, 444, 461, 463, 473, 479, 481, 484, 485, 489, al 491, 493, 494, 499, 505 al 507, 510 al 517, 521, 527, 529, 531, 540, 542, 547, 550, 554, 559, 562, 563, 565, 568, 573 al 575, 581, 582, 585, 589, 598, 600 al 603, 610, 613 al 615, 623, 625, 626, 628 al 630, 633, 634, 642 al 647, 649, 650, 651, 653, 656, 661 al 664, 666, 674, 677, 687, 688, 691, 693 al 696, del libro 122; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 19 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Francisco Carsi.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS. Ordinario.	TERMÓMETROS. De máxima.	TERMÓMETROS. De mínima.	VIENTO. Dirección.	VIENTO. Velocidad.	Estado del cielo.
13 Novbre.	675'7	11'5	15'2	5'3	S. E.	Viento.	Nuboso.
14 »	675'1	10'4	16'8	4'1	S. E.	Brisa.	Idem.
15 »	678'5	9'5	17'4	4'1	N. E.	Idem.	Despejado.
16 »	674'8	10'3	18'2	2'8	S. O.	Viento.	Cubierto.
17 »	678'9	6'6	12'6	5'1	S. S. O.	Brisa.	Idem.
18 »	677'9	5'8	12'0	-1'5	S. E.	Idem.	Idem.

Ildefonso Rebollo.

IMPORTANTE.

El día 16 de Octubre último quedó constituída la Sociedad de padres de familia para la sustitución ó redención del servicio del Ultramar por 120 pesetas; nombrándose Presidente de la misma, al Comandante de Ejército D. Antonio Fuentes Arévalo; Tesorero, al acreditado comerciante don Pedro Romero Gilsanz, y Secretario, al Agente de negocios D. Andrés Cristóbal Peña; habiendo esta Junta directiva en dicho acto 5.000 pesetas de su Director D. Antonio Boixaren, para garantía de la Sociedad.

Tanto esta Junta directiva como su Director propietario, invitan á todos los mozos sorteables de la provincia para que se asocien á ella, debiendo significarles que sólo de esta forma tienen garantida su libertad, sin temor á que sean defraudadas sus aspiraciones é intereses.

Las operaciones de todo evento son por 870 pesetas.

Pidan explicaciones y circulares al representante y Secretario D. Andrés Cristóbal Peña, plazuela de San Esteban, núm. 8, Segovia.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa titulada San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

IMPRENTA PROVINCIAL.